

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0209** del 26 de marzo del 2008, la Corporación **NEGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIELA DE JESUS ALZATE MONSALVE**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-39939, ubicado en la vereda el Garrido del municipio de Guarne-Antioquia, actuación contenida en el expediente **05.318.02.02048**
2. Que mediante Resolución **131-0411** del 23 de junio del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GABRIEL ANTONIO PEREZ MESA**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-46718, ubicado en la vereda la Charanga del municipio de Guarne-Antioquia, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.318.02.02876**
3. Que mediante Resolución **131-0348** del 04 de junio del 2008, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **BEATRIZ ELENA ORTIZ BEDOYA**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-43012, ubicado en la vereda la Charanga del municipio de Guarne-Antioquia, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.318.02.02905**
4. Que mediante Resolución **131-0489** del 11 de julio de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA DEL CARMEN GARCÍA JIMÉNEZ**, en beneficio del predio ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.318.02.02912**
5. Que mediante Resolución **131-0593** del 06 de agosto del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSE DE JESUS DIAZ ECHEVERRI**, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-72488, 020-15543 Y 020-74736, ubicados en la vereda la Mejía del municipio de Guarne-Antioquia, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.318.02.02976**
6. Que mediante Resolución **131-0574** del 05 de agosto del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JORGE ESCOBAR GONZÁLEZ**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-24361, ubicado en la vereda El Chuscal (Alto de la Virgen) del municipio de Guarne-Antioquia, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.318.02.02996**
7. Que mediante Resolución **131-0611** del 20 de agosto de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INMOBILIARIA GIRALDO LOPEZ Y CIA LTDA**, a través del señor **JAIRO GIRALDO JARAMILLO**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-2448, ubicado en la vereda El Helechal (El Salado) del municipio de Guarne-Antioquia, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.318.02.03129**
8. Que mediante Resolución **131-0641** del 26 de agosto del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA ELENA GALLEGO DE SALAZAR**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-12053, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne-Antioquia, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.318.02.03164**
9. Que mediante Resolución **131-0791** del 17 de septiembre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **IRENE DEL SOCORRO LÓPEZ RESTREPO**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-21593, ubicado en la vereda la Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.318.02.03337**
10. Que mediante Resolución **131-0238** del 26 de marzo de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ROSALBA RUA OCHOA** y el señor **JORGE ENRIQUE GALLEGO**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-55815, ubicado en la vereda la Mejía del

municipio de Guarne-Antioquia, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente **05.318.02.03357**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **05.318.02.02048, 05.318.02.02876, 05.318.02.02905, 05.318.02.02912, 05.318.02.02976, 05.318.02.02996, 05.318.02.03129, 05.318.02.03164, 05.318.02.03337 Y 05.318.02.03357**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, se encuentran vencidas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas. no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **05.318.02.02048, 05.318.02.02876, 05.318.02.02905, 05.318.02.02912, 05.318.02.02976, 05.318.02.02996, 05.318.02.03129, 05.318.02.03164, 05.318.02.03337 Y 05.318.02.03357**

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes ambientales Nos **05.318.02.02048, 05.318.02.02876, 05.318.02.02905, 05.318.02.02912, 05.318.02.02976, 05.318.02.02996, 05.318.02.03129, 05.318.02.03164, 05.318.02.03337, 05.318.02.03357**, toda vez que los usuarios no presenta ningún permiso de Concesión de Aguas Superficiales vigente en la Corporación

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales Nos. **05.318.02.02048, 05.318.02.02876, 05.318.02.02905, 05.318.02.02912, 05.318.02.02976, 05.318.02.02996, 05.318.02.03129, 05.318.02.03164, 05.318.02.03337 Y 05.318.02.03357**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que sin permiso no podrá hacer aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 2015

PARÁGRAFO: ORDENAR publicar el presente acto en la cartera de la secretaria de la Alcaldía del Municipio de Guarne-Antioquia, lugar de ubicación de los predios descritos en los antecedentes del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, mediante Aviso en PAGINA WEB, de la Corporación. www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.02048, 05.318.02.02876, 05.318.02.02905, 05.318.02.02912, 05.318.02.02976, 05.318.02.02996, 05.318.02.03129, 05.318.02.03164, 05.318.02.03337 Y 05.318.02.03357.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Trámite: Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Judicante Ximena Osorio C.

Fecha: 07/12/2022